



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2019 - 159
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	GEOVANI MÁRQUEZ JARABA
FECHA	03 DE FEBRERO DE 2021

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho, el proceso relacionado informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

**STELLA PATRICIA GOENAGA CARO**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.** Soledad- Atlántico, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Dr RAÚL RENEE ROA MONTES solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente, en virtud de que el abogado cuenta con la facultad expresa para recibir, tal como se desprende de la Escritura Pública N° 8300 del 12 de octubre de 2017, que contiene el acto de poder especial anexo a la solicitud, a las luces del artículo 461 del CGP., resulta legal y procedente acceder a su solicitud, y en ese sentido se resolverá.

Además se dispondrá el desglose del Pagaré objeto de recaudo a favor de la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 116 CGP.

En vista de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE**

1. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Oficiése.
3. **Desglósesse** el Pagaré objeto de recaudo a favor de la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 116 CGP. Por secretaría procédase de conformidad dejando las constancias del caso, previa cancelación del arancel judicial correspondiente.
4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere.
5. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**  
Juez



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

La providencia anterior se notificó por anotación  
en Estado N° \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

**STELLA GOENAGA CARO**  
Secretaria